



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Nota n° 15

Viedma, 26 de junio de 2000.

Señor Presidente de la
Legislatura de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside el proyecto de ley que se adjunta, por el que se modifica el artículo 1° de la ley n° 3274, autorizando de esta manera que la emisión de títulos RIO 3 se realice en pesos o en dólares.

El Poder Legislativo, a través de la ley n° 3274, facultó al Poder Ejecutivo a emitir los títulos RIO 3 solamente en dólares, en función de las condiciones de emisión del título y del mercado financiero y bursátil.

A principios del año 2000, el Gobierno Nacional revisó las metas con organismos financieros internacionales y ante la necesidad de revertir la proyección de la situación fiscal y las eventuales dificultades sobre la plaza cambiaria, limitó la utilización de instrumentos de consolidación de deudas en moneda extranjera a los estados provinciales.

Ante esta circunstancia, y conforme los compromisos asumidos por el Estado Rionegrino para cancelar deudas comprendidas en la ley n° 3274, es imperioso contar con un instrumento financiero para atender las obligaciones asumidas, siendo necesario, en consecuencia, incorporar a la citada ley la posibilidad de la emisión de los títulos en moneda nacional.

La modificación que se propone es de suma importancia para mantener la política provincial en materia de cancelación de deuda, ya que posibilita contar con un instrumento de mediano a largo plazo compatible con el flujo financiero previsto.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, y de la urgencia de contar con la modificación propuesta, remito el presente proyecto de ley con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme lo establecido en el artículo 143°, inciso 2° de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los veintiseis días del mes de junio de 2000, con la presencia del señor Gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros el señor Ministro de Gobierno, contador Esteban Rodrigo, el Ministro de Economía, contador José Luis Rodríguez, el señor Ministro de Salud y Desarrollo Social, don Daniel Sartor, la señora Ministro de Educación y Cultura, profesora Ana Kalbermatten de Mázzaro y el señor Ministro de Coordinación, doctor Gustavo Martínez.

El señor Gobernador ponde a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley por el cual se modifican el artículo 1° y el inciso b) del artículo 5° de la ley n° 3274, a fin de que los títulos RIO 3 puedan ser emitidos en pesos o en dólares.

Atento al tenor del proyecto, y a la necesidad de contar con la sanción de la ley propuesta, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143°, inciso 2°, de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, Gobernador, contador Esteban Rodrigo, Ministro de Gobierno, contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía, señor Daniel Sartor, Ministro de Salud y Desarrollo Social, profesora Ana Kalbermatten de Mázzaro, Ministro de Educación y Cultura y doctor Gustavo Martínez, Ministro de Coordinación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la ley n° 3274, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina RIO "Clase 3", en adelante RIO 3, para ser aplicados al pago total o parcial de las obligaciones del sector público provincial (administración centralizada, descentralizada, entes autárquicos, sociedades con participación estatal mayoritaria y los Poderes Judicial y Legislativo) hasta la suma de pesos y/o dólares estadounidenses doscientos millones (\$200.000.000)".

Artículo 2°.- Modifíquese el inciso b) del artículo 5° de la ley n° 3274, el que quedará redactado de la siguiente manera:

b) Monto: doscientos millones de pesos y/o dólares estadounidenses".

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- De forma.